

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE.**

**DERECHO NOTARIAL**

**Luvy Darseth Morales Suárez.**

**Gladis Adilene Hernández López**

**Herramientas e Instrumentos notariales y  
El Procedimiento No Contencioso.**

**16 de Octubre del 2020**



# Sello notarial

Contiene nuestro Escudo Nacional (El águila sobre el nopal devorando a la Serpiente) se expresa el nombre y apellidos del notario, el número de notaría, y su lugar de residencia, es decir, el lugar que le fue expresamente autorizado por el Ejecutivo para establecer su notaría. Y se imprime en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja o folio que utiliza el notario.

El sello del notario se requiere para el ejercicio de la función notarial, con él se autorizan en nombre del Estado los documentos públicos que otorga el notario, es el símbolo distintivo de la fe pública del Estado, la falta de él produce la nulidad del instrumento notarial

¿Qué es?

Características

# PROTOCOLOS

ABIERTO

CERRADO

ESPECIAL

SE CONSIGNAN EN LOS ACTOS DE

SON:  
Se forma con folios que se encuadernan por libros

SON:  
Es aquel en que se utilizan libros previamente encuadernados y empastados sólidamente.

SON:  
Autorizado por la dirección, para operaciones en que los gobiernos federal, estatal y los municipios sean parte.

- I. los celebrados con la finalidad de fomentar y construir vivienda de interés social y popular progresiva;
- II. para regularizar la tenencia de la tierra;
- III. los previstos por la ley agraria;
- IV. los señalados en la legislación electoral;
- v. los demás que les sean requeridos.

Art 134:

Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenaran en forma progresiva y cronológica por el notario y se encuadernaran en libros que se integraran por doscientos folios.

Art 129:

Cada notario solicitara no más de Diez libros a la Dirección la autorización del número de los libros que pasaran a formar parte de su protocolo.

# Apéndice e Índice

PAUTAS

Características

Estos

- 1.- No podrán desglosarse y se entregaran debidamente encuadernados a la dirección
- 2.- los notarios tendrán obligación de llevar por duplicado y por cada juego de libros, un índice de todos los instrumentos que autoricen por orden alfabético de apellidos de los otorgantes y de su representante, en su caso.

Se formara con los documentos relacionados con las escrituras y actas asentadas en aquel el notario agregara al apéndice, copia certificada de las resoluciones que por mandato judicial se protocolicen, y se considerara como un solo documento.

Al entregar el libro o juego de libros a la dirección, el notario acompañara un ejemplar de su índice y el otro lo conservara en la notaria.

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición.

En el libro de cotejos se asentaran los datos que identifiquen el cotejo de documentos auténticos con su copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase

# ESCRITURA

# Partes intervinientes

# ACTAS

# TESTIMONIOS

# Copias certificadas

Instrumento original que el notario da fe público, para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizado con su firma y sello.

Los Comparecientes, y en los casos se les proporcionara medidas especiales para la ejecución de sus actos.

Instrumento original que el notario a solicitud de parte, asienta en el protocolo para hacer constar uno o varios hechos presenciados por él, autorizados con su firma y sello

Son copia auténticas en las que el notario bajo su firma y sello reproduce el texto de la escritura, acta y documentos anexos

Reproducción de una escritura, acta o bien de documentos presentados por los interesados o el notario o el titular de la dirección.

Características

Se escribirán en español de manera clara y precisa, Se presentaran los documentos a un perito quien traducirá. No existirán espacios en blanco llevara inicio un número y nombre de los otorgantes, y demás establecidos en el art. 157

## Certificación

ES

Es la razón en la que el notario hace constar un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que el mismo expide o en un documento preexistente, también lo será la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

## REGIMENES

I. en tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observo las formalidades correspondientes;

II. las correcciones no salvadas en las escrituras y actas se tendrán por no hechas;

III. la protocolización de un documento acreditara la certeza de su existencia para todos los efectos legales;

IV. cuando haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevalecerán aquellas.

SON

**Sucesorios testamentarios e intestamentarios, aquellos actos que no existe controversia alguna donde solo los interesados busque dar fe pública, aquellos en los que voluntariamente lleguen a algún acuerdo, asuntos de términos de jurisdicción voluntaria, asuntos en los que se llegue a mediación o conciliación de las partes, divorcio voluntario**

## NULIDAD DE INSTRUMENTOS

Para actas y escrituras

I. SI EL NOTARIO AUTORIZANTE NO ESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL OTORGARLAS;

II. SI EL NOTARIO ESTA IMPEDIDO POR LEY PARA INTERVENIR EN EL ACTO JURIDICO O HECHO DE QUE SE TRATE;

III. SI SON AUTORIZADAS POR EL NOTARIO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS;

IV. SI HAN SIDO REDACTADAS EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL;

V. SI ESTAN AUTORIZADAS CON LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO, CUANDO DEBAN CONTENER RAZON DE "NO PASO" POR NO ESTAR FIRMADAS POR TODOS LOS QUE DEBIERON HACERLO;

VI. CUANDO NO ESTEN AUTORIZADAS CON LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO;

VII. SI EL NOTARIO NO CONSTATO LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES;

VIII. SI CARECE DE ALGUN REQUISITO QUE PRODUZCA LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO POR DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY.

## PROCEDIMIENTOS ADM. NO CONTENCIOSOS

Son aquellos en los que no existe Litis y en los que solo los notarios de la entidad podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley, conforme a las disposiciones previstas en los códigos civil y de procedimientos civiles del estado.

Los notarios podrán desempeñar funciones de árbitro o de mediador y conocerán los asuntos que les soliciten los interesados conforme a los compromisos respectivos, observando para su trámite las formas y restricciones que fije el código de procedimientos civiles 50 para el estado de Chiapas, el código de comercio y otras leyes.

BIBLIOGRAFIA :-

1.- LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.